

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 172/2014-O instaurado en contra del C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, quien se desempeñó con el cargo de Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO

--- Único. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce, emitido por el suscrito Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra del C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 282/DGJ/DATSP/2014, de fecha 12 doce de marzo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, causó baja en el servicio que desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, con fecha 17 diecisiete de julio del 2013, dos mil trece, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Oficio número número RH/4257/2013 de fecha 15 quince de noviembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, a partir del 17 diecisiete de julio de 2013, dos mil trece, al cargo de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General. Asimismo adjunto en copia simple: 1.- Renuncia presentada el día 17 diecisiete de julio del 2013, dos mil trece, del C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, dirigida al Titular de la Fiscalía General que 30 treinta días para presentar su declaración final de situación patrimonial.-----

--- Por lo que entonces, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 28 veintiocho de marzo del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se notificó mediante oficio 0543/DGJ/C/2014, el 08 ocho de mayo del 2014, dos mil catorce; haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; sin que

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

Exp. 172/2014-0

33

el presunto infractor rindiera su informe de contestación, ni tampoco ofreciera prueba alguna dentro de los plazos otorgados para tal efecto.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre del 2014, se recibió el oficio DRH/AFC/0607/2014, con el cual la Fiscalía General del Estado da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado, ordenándose agregar al sumario para los efectos legales correspondientes; mismo proveído en que se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 27 veintisiete de octubre del 2014, dos mil catorce, sin que al respecto haya acudido el encausado Carlos Rafael Escobedo Munguía, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndosele al referido encausado por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 17 diecisiete de julio del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el 16 dieciséis de agosto del 2013, dos mil trece; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido el encausado en los términos antes señalados; pues basta señalar, que el encausado no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas SUPERVISÓ Lic. Marina Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en las copias certificadas de: 1.- Oficio número número RH/4257/2013 de fecha 15 quince de noviembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, a partir del 17 diecisiete de julio de 2013, dos mil trece, al cargo de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General. Asimismo adjunto en copia simple: 1.- Renuncia presentada el día 17 diecisiete de julio del 2013, dos mil trece, del C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, dirigida al Titular de la Fiscalía General que 30 treinta días para presentar su declaración final de situación patrimonial; documental enumerada con el 1, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones en lo que respecta a la 2 se le concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse de copia certificada de un documento privado que avalan el contenido del dicho documento al tratarse de la impresión de un sistema web, y la prueba número 3, se le concede valor indiciario de conformidad al artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad, al tratarse de copias simples y corroborarse el hecho que del mismo se invoca con los demás elementos probatorios.-----

--- Por lo que al ser correlacionados los documentos que integran el presente procedimiento se demuestra 1.- La baja del ex servidor público encausado el día 17 diecisiete de julio del 2013, dos mil trece y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el termino legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta realizada por el ex servidor público referido de incumplimiento y la hipótesis prevista en la Ley en cuestión que obliga al ex servidor público, quebrantando entonces, lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto enmarcado en el artículo 98 de la Ley múlticada, que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente como lo es:-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ Lic. Marina Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

59

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; asimismo, se toma en consideración que del informe rendido por la Fiscalía General del Estado; con oficio número DRH/AFC/0607/2014, su última percepción mensual fue de \$22,832.00 (veintidós mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) por lo que su condición socioeconómica es media.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio al no tener personal a su cargo, y su antigüedad que data desde el 01 de junio del 2010, le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y anuales respectivamente.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia, y sus antecedentes, no cuenta con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero.-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumpliendo del ex servidor público encausado, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final, aún y cuando ya ha transcurrido tiempo en exceso, obligación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, adquirida una vez que inicio a prestar sus servicios en el Gobierno del Estado; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se procede a imponer al C. Carlos Rafael Escobedo Munguía, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo encausado quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas

SUPERVISÓ Lic. María Paz Peña Arriaga de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



03

PROPOSICIONES

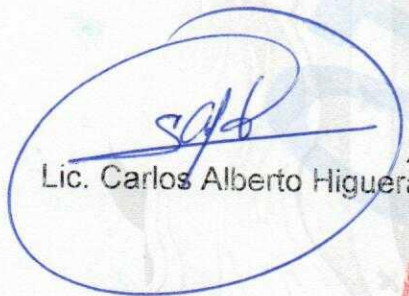
--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Carlos Rafael Escobedo Munguia, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 98 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la irregularidad, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, queda subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cual debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, por lo que una vez notificado el encausado y al Titular de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procedase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial, a efecto de que sea registrada la sanción.-----

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


C. Acela Patricia Estrada Casiani

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Celso Rivas

SUPERVISÓ Lic. Marina Patricia Amador

Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx